



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 051 -2026-GORE APURÍMAC/DRA-ORHE

Abancay, 23 FEB. 2026

### VISTO:

El Escrito con fecha de recepción 07 de enero de 2026; la Hoja de Envío con Registro SIGE N° 00000377-2026, de fecha 07 de enero de 2026; el Informe N° 19-2026-GR-APURIMAC/DRA.ORHE-ACP, de fecha 23 de enero del 2026; el Informe N° 117-2026-GORE APURIMAC/DRA-ORHE-A REM, de fecha 18 de febrero del 2026; y, demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, mediante Escrito con Registro SIGE N° 00000377-2026, de fecha 07 de enero de 2026 el Administrado VICTOR HUGO CHIPANA ROJAS, en su condición de ex contratado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS Transitorio, solicita el pago de sus vacaciones trucas, por el periodo laborado en la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que: " Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);

Que, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 establece con precisión que a partir del 07 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cesa en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y trucas se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, con Informe N° 19-2026-GR-APURIMAC/DRA.ORHE-ACP, de fecha 23 de enero de 2026, el Responsable de Control de Personal concluye que: "En consecuencia a lo descrito en el presente informe, se remite el cálculo de vacaciones trucas, a favor del Señor Víctor Hugo Chipana Rojas por **7.50 días**, como Analista de Cuentas Contables para Proyectos de Inversión para la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante Informe N° 117-2026-GORE APURIMAC/DRA-ORHE-A REM, de fecha 18 de febrero de 2026, el responsable del Área de Remuneraciones, informa el cálculo por concepto de vacaciones Trucas, a favor del Administrado **VICTOR HUGO CHIPANA ROJAS** por un monto total de **S/. 1,011.11 soles**, según al siguiente detalle:

➤ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1057**

**a).- VACACIONES TRUCAS – AÑO 2025**

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 3,500.00

PERIODO	TOTAL, DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 17/09/2025 AL 31/12/2025	104	3,500.00	1,011.11



<b>MONTO TOTAL (a)</b>	<b>S/. 1,011.00</b>
<b>DEDUCCIONES (00) días</b>	<b>S/. ( 0.00)</b>
- Permiso a cuenta de Vacaciones (00) días	0.00
- Permisos particulares (00) días	0.00
- Faltas y tardanzas acumulados (00) días	0.00
- Acum. de fechas no reg. Rx.biom. (00) días	<u>0.00</u>
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 1,011.11</b>

**PAGO POR UNICA VEZ D.L N° 1057 S/. 1,011.11**

**Correlativo de Meta: 0086-2026 - "Acciones Administrativas".**

**Clasificador Gasto : 2.1.4 1.17 – Compensación Vacacional (Vacaciones Trucas).**

**Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057 - CAS TRANSITORIO.**

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

051

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER**, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor del ex Servidor **VICTOR HUGO CHIPANA ROJAS**, identificado con **DNI N° 73474357**, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS Transitorio, por el importe de pago único de **MIL ONCE CON 11/100 SOLES (S/. 1,011.11)**, dicho beneficio se otorga tomando en cuenta el Informe N° 19-2026-GR-APURIMAC/DRA.ORHE-ACP, e Informe N° 117-2026-GORE APURIMAC/DRA-ORHE-A REM. Correlativo de Meta:0086-2026 "Acciones administrativas", Clasificador de Gasto; 2.1.4 1.1 7 Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas).

**ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER**, que el cumplimiento de pago por concepto de Vacaciones Truncas reconocidos en el artículo primero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO. - PONER**, de conocimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al Señor **VICTOR HUGO CHIPANA ROJAS**, en su domicilio referencial Av. Circunvalación N° 1360, de la Ciudad de Abancay, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTICULO QUINTO. - DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABOG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA  
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON  
GOBIERNO REGIONAL